

**LEY XXI - N° 23**  
(Antes Ley 2540)

**ANEXO ÚNICO**

**CONVENIO**

Entre los gobiernos de las provincias de Corrientes, Chaco, Formosa, Misiones y Santa fe y Cofirene Banco de Inversión S.A. representados por el señor Subsecretario de Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes, Agr. José María Galarza; el señor Subsecretario de Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, Ing. Roberto Carlos Rodríguez; el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Formosa, Ing. Jorge Néstor Iribarren; señor representante del Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones, Ing. Guillermo R. Lombardini; el Señor Ministro de Obras y servicios públicos de la provincia de Santa Fe, Ing. José Antonio Montes y el señor Gerente General de Cofirene Banco de Inversión S.A., Cdor. Carlos Alberto Ojeda, respectivamente, en cumplimiento de la declaración emitida por los señores gobernadores de las provincias del Litoral en la reunión realizada en la ciudad de Corrientes con fecha 16 de enero de 1984, convienen formalizar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: En el marco de los objetivos concurrentes establecidos en el Artículo Primero del convenio suscripto entre los gobiernos de las provincias de Corrientes, Chaco y Santa fe, con fecha 16 de octubre de 1978 y conforme el mecanismo previsto en el Artículo undécimo del mismo, las partes acuerdan incorporar al citado Convenio a los gobiernos de las provincias de Formosa y Misiones.

SEGUNDA: En cumplimiento del objetivo establecido en el punto c) del Artículo Primero del Convenio Marco, las partes se comprometen a coordinar y complementar sus esfuerzos institucionales con el fin de preparar el proyecto y proceder a la contratación de la ampliación del Proyecto RIEL-NEA (Red de Interconexión Eléctrica Litoral Nea) el territorio de las provincias de Formosa y Misiones.

TERCERA: Las provincias se comprometen a realizar los aportes humanos y financieros que sean necesarios para concretar las obras señaladas en la cláusula anterior, en el tiempo y modos que se determinen de común acuerdo.

CUARTA: Las provincias facultan suficientemente a Cofirene a convenir con Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado un acuerdo complementario del convenio suscripto entre las provincias de Corrientes, chaco y Santa fe, Cofirene Banco de Inversión S.A. y esa

Sociedad del Estado con fecha 18 de junio de 1979, a fin de permitir el adecuado cumplimiento del objetivo establecido en la Cláusula Segunda del presente.

QUINTA: Las partes ratifican expresamente las responsabilidades atribuidas a cada una de ellas en el convenio Marco del 16-10-78.

El presente Convenio ampliatorio será ratificado por cada una de las provincias signatarias mediante ley y por Cofirene Banco de Inversión S.A. mediante resolución de su directorio.

En prueba de conformidad, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Resistencia, (Chaco) a los treces días del mes de junio del año 1985.